



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
RECEPCION
06 MAR. 2020
HORA 12:11 PM FIRMA
N° REG 1354
ANEX FOLIOS

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD”
“2020 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE ICA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°128 -2020-AMPI

Ica, 05 MAR. 2020

VISTOS:

La Hoja de Envío N°00803 de fecha 22 de enero del 2020, presentado por señora María Inés Victoria Vargas de Romero, presidenta de la Asociación de Empleados Cesantes, Jubilados y Pensionistas de la Municipalidad Provincial de Ica y el Informe Legal N° 010-2020-MACR-GAJ-MPI, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 428-2019-AMPI, Resolución de Alcaldía N° 591-2018-AMPI y la Resolución de Gerencia de Administración N° 314-2017-GA-MPI, contenida en su solicitud administrativa N° 011206-2019; y mediante expediente administrativo N° 011205-2019, se pidió la nulidad de la Resolución de Alcaldía N°422-2019-AMPI, Resolución de Alcaldía N°592-2018-AMPI y la Resolución de Gerencia de Administración N°218-2017-GA-MPI; por lo que solicita se ordene el cumplimiento de los pagos de intereses legales laborales.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, nuestra Constitución Política del Estado, en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 30305, establece como fundamento primordial, la autonomía política, económica y administrativa, con que cuentan los gobiernos locales, en los asuntos de su competencia; y ello, guarda concordancia con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.- Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS, en su artículo IV, numeral 1.1 referido al principio de Legalidad, señala “Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas”, concordante con lo previsto en el numeral 5.3 del artículo 5°, que taxativamente señala que no se puede contravenir, ni infringir normas administrativas de carácter general
- 3.- Que, la Asociación de Empleados Cesantes, Jubilados y Pensionistas de la Municipalidad Provincial de Ica, representada por su presidenta María Inés Victoria Vargas de Romero, presenta Carta notarial de fecha 22 de enero del 2020, en el que solicita la nulidad de las Resoluciones de Alcaldía, Resoluciones de Gerencia de Administración y que se ordene el cumplimiento de los pagos de intereses legales laborales.
- 4.- De las resoluciones que solicita se declaren la nulidad: Expediente Administrativo N° 011206-2019

Según expediente administrativo N° 011206-2019, solicita nulidad de las siguientes Resoluciones:		
Resolución de Alcaldía N°428-2019-AMPI (Fecha 12 julio del 2019)	Resolución de Alcaldía N°591-2018-AMPI (Fecha 12 octubre del 2018)	Resolución de Gerencia de Administración N°314-2017-GA-MPI (Fecha 09 de octubre del 2017)
SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- Declarar improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Asociación de Empleados Cesantes, Jubilados y Pensionistas de la Municipalidad Provincial de Ica, representada por María Inés Victoria Vargas de Romero, contra la Resolución de Alcaldía N° 591-2018-AMPI, de fecha 12 octubre del 2018. ARTICULO SEGUNDO.- Encárguese al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.	SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la Asociación de Empleados Cesantes, Jubilados y Pensionistas de la Municipalidad Provincial de Ica, representada por Humberto Lizandro De la Cruz Torrealva, contra la Resolución de Gerencia de Administración N°314-2017-GA-MPI de 03 de octubre de 2017, conforme a los considerando expuestos en la presente resolución, en consecuencia, la resolución apelada mantiene su vigencia y plena eficacia jurídica. ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 218° de la Ley N° 37444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se da por agotada la vía administrativa. ARTICULO TERCERO.- Encárguese al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.	SE RESUELVE ARTICULO PRIMERO.- Se declare infundado lo solicitado por cuanto se ha cancelado la deuda y que no se pactó el pago de intereses menos la deuda está sujeta a un “mandamus” o mandato de pago de intereses, amén de que la R.A. N° 760-2003-AMPI de fecha 20 de junio 2003, no fue impugnada por tanto permanece ineluctable y como autoridad de la cosa decidida que en materia judicial constituye la cosa juzgada, siendo relevante inferir que los solicitantes sin advertir el tiempo transcurrido después de 13 años, 05 meses y 16 días de expedida la R.A N°760-2003-AMPI de fecha 20 de junio de 2003, a la fecha 15 de junio de 2017, los solicitantes presentan el expediente administrativo N° 005598, en forma por demás extemporánea, de lo que se colige que ha prescrito dicho peticitorio, en aplicación estricta del art. III del T.P. del C.C. que dispone “La ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú”, concordante con el inc 3 del Art. 2001 del C.C. que señala “prescribe a los tres años, la acción para el pago de remuneraciones por servicios prestados y lo dispuesto en el art. 2003 del C.C., que la caducidad extingue el derecho y la acción correspondiente” y el Art. 2121° del C.C. señala “A partir de su vigencia, las disposiciones de este código se aplicaran inclusive a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes”, así como de la jurisprudencia de la sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente N°04272-2006-AA/TC-Lima, antes indicados contravenir el Art. IV inc. 1 y el Art. 75 inc.7 de la Ley N° 27444 que establece el principio de legalidad en los procedimientos administrativos. ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR, que la Secretaria de la Gerencia de Administración notifique la presente resolución con las formalidades de Ley.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



5.- De las resoluciones que solicita se declaren la nulidad: Expediente Administrativo N° 011205-2019

Según expediente administrativo N° 011205-2019, solicita nulidad de las siguientes Resoluciones:		
Resolución de Alcaldía N°422-2019-AMPI (Fecha 09 julio del 2019)	Resolución de Alcaldía N°592-2018-AMPI (Fecha 12 octubre del 2018)	Resolución de Gerencia de Administración N°218-2017-GA-MPI (Fecha 07 de julio del 2017)
SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- Declarar improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Asociación de Empleados Cesantes Jubilados y Pensionistas de la Municipalidad Provincial de Ica, representada por María Inés Victoria Vargas de Romero, contra la Resolución de Alcaldía N° 592-2018-AMPI, de fecha 12 octubre del 2018. ARTICULO SEGUNDO.- Encárguese al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.	SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la Asociación de Empleados Cesantes, Jubilados y Pensionistas de la Municipalidad Provincial de Ica, representada por Humberto Lizandro De la Cruz Torrealva, contra la Resolución de Gerencia de Administración N°218-2017-GA-MPI de 07 de julio de 2017, conforme a los considerando expuestos en la presente resolución, en consecuencia, la resolución apelada mantiene su vigencia y plena eficacia jurídica. ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 218° de la Ley N° 37444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se da por agotada la vía administrativa. ARTICULO TERCERO.- Encárguese al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.	SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- A lo solicitado en el Exp. N°004634-2017, promovido por la Asociación de Empleados, Cesantes, Jubilados y Pensionistas de la Municipalidad Provincial de Ica, representado por su Presidente Don Humberto Lizandro de la Cruz Torrealva, no procede el pago de Intereses Legales solicitados, por los fundamentos anteriormente ya glosados. ARTICULO SEGUNDO.- Declarar improcedente el Exp. Adm. N°004634-2017, promovido por la Asociación de Empleados, Cesantes, Jubilados y Pensionistas de la Municipalidad Provincial de Ica, representado por su Presidente Don Humberto Lizandro de la Cruz Torrealva al solicitar pago de Intereses Legales, se advierte que solo se procede con el pago de Intereses por una orden de mandato judicial para un mayor esclarecimiento se señala lo establecido en el numeral Noveno contenido en la Sentencia Recaida en el Exp. Judicial N° 2007-682, y por los fundamentos anteriormente ya glosados. ARTICULO TERCERO.- ORDENAR, que la secretaria de la Gerencia de Administración notifique la presente Resolución con las formalidades de Ley.



6.- Que, el artículo 50 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el artículo siguiente"; por lo que habiéndose emitido las siguientes Resoluciones de Alcaldía:

Exp. Adm. N° 011206-2019	
Resolución de Alcaldía N°428-2019-AMPI (Fecha 12 julio del 2019)	Resolución de Alcaldía N°591-2018-AMPI (Fecha 12 octubre del 2018)
Exp. Adm. N°011205-2019	
Resolución de Alcaldía N°422-2019-AMPI (Fecha 09 julio del 2019)	Resolución de Alcaldía N°592-2018-AMPI (Fecha 12 octubre del 2018)

Se entiende que la vía administrativa se encuentra agotada, toda vez que la entidad como en última instancia ha resuelto el recurso de apelación presentado por el administrado.

7.- Que, el literal b) del numeral 228.2 de artículo 228 del TUO de la Ley N° 2744 señala que "El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica"; se da por agotada la vía administrativa, por lo que al expedirse las Resoluciones de Alcaldía mencionadas líneas arriba, se dio por agotada la vía administrativa, no cabiendo otro recurso.

8.- Que, el numeral 228.1 del artículo 228, del TUO de la Ley N° 27444 señala "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado"; por lo que el administrado tiene la facultad de acudir al órgano jurisdiccional correspondiente sino se encuentra conforme con la decisión adoptada por la entidad plasmada en un acto resolutorio.

9.- Que, al haberse emitido las presentes de Resoluciones de Alcaldía, en la cual se declara:

Exp. Adm. N° 011206-2019	
Resolución de Alcaldía N°428-2019-AMPI (Fecha 12 julio del 2019)	ARTICULO PRIMERO.- Declarar improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Asociación de Empleados Cesantes, Jubilados y Pensionistas de la Municipalidad Provincial de Ica, representada por María Inés Victoria Vargas de Romero
Resolución de Alcaldía N°591-2018-AMPI (Fecha 12 octubre del 2018)	ARTICULO PRIMERO.- Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la Asociación de Empleados Cesantes, Jubilados y Pensionistas de la Municipalidad Provincial de Ica, representada por Humberto Lizandro De la Cruz Torrealva
Exp. Adm. N°011205-2019	
Resolución de Alcaldía N°422-2019-AMPI (Fecha 09 julio del 2019)	ARTICULO PRIMERO.- Declarar improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Asociación de Empleados Cesantes, Jubilados y Pensionistas de la Municipalidad Provincial de Ica, representada por María Inés Victoria Vargas de Romero
Resolución de Alcaldía N°592-2018-AMPI (Fecha 12 octubre del 2018)	ARTICULO PRIMERO.- Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la Asociación de Empleados Cesantes, Jubilados y Pensionistas de la Municipalidad Provincial de Ica, representada por Humberto Lizandro De la Cruz Torrealva



se entiende que se agotó la vía administrativa, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento con respecto a lo solicitado en su documento sobre nulidad según como lo señala artículo 50 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Municipalidades, señala que "La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el artículo siguiente", dado que esta entidad ya no es competente para pronunciarse sobre el fondo, debiendo recurrir en todo caso al órgano jurisdiccional de ser el caso.

Que, mediante Informe Legal N° 010-2020-MACR-GAJ-MPI, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión:

1) Que, se declare **IMPROCEDENTE** el recurso de nulidad interpuesto por Doña María Inés Victoria Vargas de Romero presidenta de la Asociación de Empleados Cesantes, Jubilados y Pensionistas de la Municipalidad Provincial de Ica; contra la Resolución de Alcaldía N°428-2019-AMPI de fecha 12 de julio de 2019; Resolución de Alcaldía N°591-2018-AMPI de fecha 12 de octubre de 2018 y la Resolución de Gerencia Administración N°314-2017, de fecha 09 de octubre de 2017, con expediente administrativo N°011206-2019 y contra la Resolución de Alcaldía N°422-2019-AMPI de fecha 09 de julio de 2019; Resolución de Alcaldía N°592-2018-AMPI de fecha 12 de octubre de 2018 y la Resolución de Gerencia Administración N°218-2017, de fecha 07 de julio de 2017. En mérito a los fundamentos señalados en el presente informe. 2) Que, se le notifique al administrado para que de acuerdo a su potestad recurra al órgano jurisdiccional correspondiente de ser el caso.

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad interpuesto por Doña María Inés Victoria Vargas de Romero presidenta de la Asociación de Empleados Cesantes, Jubilados y Pensionistas de la Municipalidad Provincial de Ica; contra la Resolución de Alcaldía N°428-2019-AMPI de fecha 12 de julio de 2019; Resolución de Alcaldía N°591-2018-AMPI de fecha 12 de octubre de 2018 y la Resolución de Gerencia Administración N°314-2017, de fecha 09 de octubre de 2017, con expediente administrativo N°011206-2019 y contra la Resolución de Alcaldía N°422-2019-AMPI de fecha 09 de julio de 2019; Resolución de Alcaldía N°592-2018-AMPI de fecha 12 de octubre de 2018 y la Resolución de Gerencia Administración N°218-2017, de fecha 07 de julio de 2017. En mérito a los fundamentos señalados en el presente informe.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la parte interesada para que de acuerdo a su potestad recurra al órgano jurisdiccional correspondiente de ser el caso.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARÍA GENERAL

Transcripción N° 198 Fecha: 05 MAR. 2020
Entidad: 8622-

Señor (a)
es grato remitirle para su conocimiento y fines consiguientes la presente Transcripción final de la resolución N° 198 de Fecha: 05 MAR. 2020


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARÍA GENERAL
Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.I. N° 2885
SECRETARIO GENERAL MPI

